



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, y el Juzgado de Garantías N° 5 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de José Q quien relató que de las empresas que forman parte del parque industrial La Cantábrica, situado en la localidad de Haedo, emanaban olores nauseabundos y que había residuos de basura en la calle, y que no habían obtenido respuesta a los reclamos efectuados ante la municipalidad.

El juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que no había sido posible corroborar la existencia de un daño ambiental interjurisdiccional en los términos de la ley 24.051 y la jurisprudencia de la Corte al respecto, y que sí podrían estar sucediendo infracciones a la normativa provincial en la materia como, de hecho, surgiría de los informes que enumeró, procedentes de organismos bonaerenses tales como el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Autoridad del Agua (ADA).

El magistrado provincial consideró insuficiente la recopilación de informes y la verificación externa llevada a cabo por la justicia federal, entendió que no se había descartado la existencia de un daño ambiental interjurisdiccional y, sobre esa base, rechazó la atribución de competencia por prematura.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

El Tribunal tiene dicho que la ley 24.051 delimita su aplicación, y por ende la competencia federal, a aquellos sucesos que puedan afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado y que de la lectura de la ley 25.675 se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional (Fallos:343:396), y sea demostrada con un

grado de convicción suficiente (Comp. N° 588, L. XLVII, *in re* “Quevedo, Carlos Alberto s/ demanda”, resuelta el 19 de junio de 2012, y todas sus citas; en igual sentido conf. Comp. N° 285, L. XLVII de la misma fecha y Comp. N° 802, L. XLVII, resuelta el 7 de agosto de 2012, Fallos: 323:163).

En ese contexto cabe señalar que de las constancias reseñadas por el magistrado declinante no se advierte, al menos de momento, que en el caso se verifique un supuesto de interjurisdiccionalidad que autorice el conocimiento de la justicia de excepción, en tanto se trataría de un predio cercado ubicado en la localidad de Haedo, sin que se hayan agregado constancias que permitan inferir una trascendencia interprovincial o relativas al análisis de los eventuales residuos peligrosos, de manera de poder evaluar el posible impacto ambiental y su proyección fuera de los límites locales, en los términos de la jurisprudencia de la Corte (Fallos: 345:416).

En tales condiciones, toda vez que la actividad presuntamente generadora del daño ambiental denunciado se produce en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, entiendo que a las autoridades locales corresponde valorar y juzgar si ello afecta aspectos propios del derecho provincial, como lo es todo lo concerniente a la protección del medio ambiente (conf. Fallos: 343:463).

En ese sentido cabe recordar, en tanto el juez federal lo menciona, que toda la extensión de la cuenca del río Reconquista está ubicada en la provincia de Buenos Aires -que en el año 2001 se creó el Comité de Cuenca del río Reconquista (COMIREC) para su gestión integral y la preservación del recurso hídrico- y que la presunta contaminación denunciada también encontraría su origen en ese territorio (conf. Fallos: 331:1312, considerando 12; y 343:463).

Observo, finalmente, que la denuncia involucra un predio que funciona en el marco de un ente provincial de promoción industrial, creado por una ley de la legislatura bonaerense, en cuya administración participan representantes provinciales y municipales.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo ello, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que compete a la justicia bonaerense proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.